



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES, RAD.
13647408900120110008200. DTE: ALEJANDRA ESCOBAR
VILLA, DDO: ROBERTO NARVAEZ.

NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observa el juzgado que, dentro del proceso de la referencia, uno de los alimentarios ha alcanzado la mayoría de edad. En tal virtud, ostenta capacidad para comparecer en el proceso por sí mismo como lo establece el artículo 54 del Código General del Proceso, y ya no lo representan legalmente sus padres por la emancipación legal de la que trata el numeral 3º del artículo 314 del Código Civil.

En consecuencia, la petición de requerimiento a pagador debe provenir del alimentario representado a través de abogado, pues no puede litigar tampoco en su propia causa conforme lo establece el Decreto 196 de 1971.

Sin embargo, por existir un alimentario que no ha alcanzado aun la mayoría de edad, se oficiará al pagador de retiro del EJERCITO NACIONAL, a efectos de que se pronuncie sobre el cumplimiento de las medidas cautelares en el proceso. Por lo anterior, se

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al pagador de retiro del EJERCITO NACIONAL, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5c9298a834cf302857c3691ab3e95c18070fc6731936ab487d45b7d0fbfc67**

Documento generado en 08/11/2023 10:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>